

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2023-00369-00

Correspondió a este Juzgado por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderada judicial por OLMEDO VARELA CASTAÑEDA en contra de MARY LUZ VARELA PINZÓN, HERMAN EMILIANO VARELA VIDAL y OLMEDO VARELA JIMÉNEZ; sin perjuicio de la revisión de los requisitos sustanciales del título base del recaudo; se observan falencias que impiden librar el mandamiento ejecutivo deprecado, las que deberán subsanarse así:

a) Atendiendo los preceptos del numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá la togada demandante expresar en el acápite de pretensiones en favor y en contra de quién solicita se libre el mandamiento de pago.

b) De igual manera, bajo los preceptos del numeral 4 del mismo Artículo 82, le corresponde a la apoderada ejecutante en el acápite de pretensiones enlistar una a una de manera clara y precisa las cuotas adeudadas por cada uno de los demandados en los meses respectivos.

c) En cumplimiento de los preceptos del numeral 8 del Artículo 82 del mismo Estatuto Procesal, expondrá la apoderada demandante los fundamentos de derecho atinentes al trámite al trámite endilgado, en tanto no precisa dicho acápite.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. NO librar el mandamiento ejecutivo deprecado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería para representar al demandante, a la abogada CAROLINA MARÍA BLANCO MEDINA identificada con C.C. N°. 22.735.449 y T.P. N°. 164.491 del C.S. de la Judicatura, atendiendo las facultades otorgadas en el poder allegado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 135 Hoy 19 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano  
Secretaria